



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13674

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 16 DE MAYO DE 2016

587395

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0193-2016-MINAGRI.-** Designan representantes alternos del Viceministro/a de Políticas Agrarias y del Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental conformada mediante R.S. N° 004-2016-MINAM

**587396**

**R.M. N° 0194-2016-MINAGRI.-** Incorporan en el Anexo Formato F1: Padrón de Sectores Estadísticos por Distrito Político, de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", la relación completa de los Sectores Estadísticos agropecuarios existentes

**587396**

**Res. N° 099-2016-SERFOR-DE.-** Rectifican de oficio error material incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE

**587397**

**Res. N° 100-2016-SERFOR-DE.-** Incorporan Fedataria del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**587398**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 173-2016-MEM/DM.-** Oficializan el evento "I Congreso Nacional de Estaciones de Servicio y el 50° Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustible (CLAEC)", a realizarse en la ciudad de Lima

**587399**

**R.M. N° 174-2016-MEM/DM.-** Oficializan el evento nacional "SIEE 2016 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica", a realizarse en la ciudad de Lima

**587399**

**R.M. N° 175-2016-MEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa

**587399**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0401/2016-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección de Asuntos Antárticos a Chile, en comisión de servicios

**587400**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 306-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

**587401**

**R.D. N° 0768-2016-MTC/28.-** Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM, en la localidad de Chirinos-Huarango-La Coipa del departamento de Cajamarca, serán otorgadas mediante concurso público

**587402**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Res. N° 880-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Modifican la Res. N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE

**587404**

**RR. N°s. 1186, 1192, 1194, 1212, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1278, 1279, 1280 y 1281-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima y Moquegua

**587405**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 080-2016-SERVIR/PE.-** Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil del Plan COPESCO Nacional

**587417**

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 069-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

**587418**

INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 0286-2016-INGEMMET/PCD/PM.-** Declaran la caducidad de la concesión minera BRAYAN2 **587419**

**PODER JUDICIAL**

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 145-2016-P-CSJV/PJ.-** Revalidan la inscripción de los profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ y aprueban la Nómina de Peritos Judiciales del período 2016 - 2017 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **587420**

**PODER EJECUTIVO**

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representantes alternos del Viceministro/a de Políticas Agrarias y del Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental conformada mediante R.S. N° 004-2016-MINAM**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0193-2016-MINAGRI

Lima, 12 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, se conformó el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, de naturaleza temporal, que depende del Ministerio del Ambiente, cuyo objeto es revisar y evaluar las recomendaciones del Estudio del Desempeño Ambiental del Perú CEPAL/OCDE, así como elaborar un plan de acción para su implementación;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema, señala que el referido Grupo de Trabajo está conformado, entre otros, por el/la Viceministro/a de Políticas Agrarias y por el/la Viceministro/a de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, los representantes alternos, con rango de funcionario de alto nivel o con capacidad de decisión, deben ser designados mediante resolución ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como representantes alternos del Viceministro/a de Políticas Agrarias y del Viceministro/a

**ORGANOS AUTONOMOS**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2598-2016.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **587421**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 337-AREQUIPA.-** Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana **587422**

de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial Ambiental, conformado por la Resolución Suprema N° 004-2016-MINAM, al/la Director/a General de la Dirección General de Políticas Agrarias y al/la Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, respectivamente.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial de la Comisión Multisectorial Ambiental, así como a los representante alternos designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1379894-1

**Incorporan en el Anexo Formato F1: Padrón de Sectores Estadísticos por Distrito Político, de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", la relación completa de los Sectores Estadísticos agropecuarios existentes**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0194-2016-MINAGRI

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 0203-2016-MINAGRI-DGESEP/059-DEA de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre incorporación en el Anexo Formato F1: Padrón de Sectores Estadísticos por Distrito Político, de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", aprobado por Resolución Ministerial N° 0035-2013-AG, de la relación completa de los Sectores Estadísticos agropecuarios existentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, que forma parte del Sistema Estadístico Nacional - SEN,

estableciéndose que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, dirige, consolida y coordina, a nivel nacional, con las diferentes entidades conformantes del SIEA, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que estas produzcan;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1082, dispone que el MINAGRI emite y/o actualiza sus Lineamientos Metodológicos para la Recopilación de la Información Agraria y demás documentos técnicos que resulten pertinentes para la implementación del SIEA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0035-2013-AG, se aprobó los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA", en adelante los Lineamientos Metodológicos, como marco orientador para el desarrollo de dicha actividad, que contiene los procedimientos metodológicos, para el personal de campo y los especialistas de las Agencias Agrarias y de las Oficinas y/o Gerencias Regionales de Estadística Agraria que tienen bajo su responsabilidad dicha labor, y como herramienta de consulta para aplicarla en la generación y recolección de la información estadística agraria;

Que, conforme a los Lineamientos Metodológicos, el objetivo de la conformación de Sectores Estadísticos, es determinar áreas geográficas con características agropecuarias homogéneas, en lo posible, factibles de ser evaluadas por el personal responsable de la recolección de datos para la estadística continua; para su conformación se debe utilizar la documentación cartográfica más actualizada que se disponga para los trabajos de gabinete y campo; se remarca además que en el marco de un Sector Estadístico, por ningún motivo, debe rebasar los límites del distrito político, pero podría existir uno o más sectores en un distrito;

Que, los Sectores Estadísticos se han conformado en el tiempo de acuerdo a los Lineamientos Metodológicos. Sin embargo, en la actualidad no se dispone de una relación completa de los Sectores Estadísticos agropecuarios existentes, así como tampoco el "Formato F1: Padrón de Sectores Estadísticos por Distrito Político", contiene las variables requeridas en el proceso actual de mejora metodológica de las encuestas agrícolas y pecuarias;

Que, el literal a) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, señala como función de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas "*Dirigir, consolidar y coordinar, a nivel nacional, la recopilación y acopio de la información estadística agraria que produzcan las entidades conformantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria, constituyéndose en la Autoridad Estadística Agraria Nacional, ejerciendo las funciones de desarrollo y generación de las estadísticas agrarias nacionales*";

Que, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, en su calidad de Autoridad Estadística Agraria Nacional, propone la actualización de los Sectores Estadísticos con información actual que incluye datos básicos como, denominación, ubicación geográfica, límites geográficos, entre otros, lo que es indispensable para la buena implementación de la recolección de datos agropecuarios;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar en el Anexo Formato F1: Padrón de Sectores Estadísticos por Distrito Político, de los "Lineamientos Metodológicos de la Actividad Estadística del Sistema Integrado de Estadística Agraria -

SIEA", aprobado por Resolución Ministerial N° 0035-2013-AG, la relación completa de los Sectores Estadísticos agropecuarios existentes, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la vigencia del Padrón de Sectores Estadísticos mencionado en el artículo precedente, durante el periodo que se inicia en el mes de Agosto y culmina en el mes de Julio del siguiente año (año agrícola).

Las actualizaciones posteriores que registre el Padrón mencionado, tendrán vigencia en el año agrícola siguiente a su aprobación.

Mientras no se registren actualizaciones al Padrón, su vigencia se mantendrá durante el año agrícola.

**Artículo 3.-** La custodia del Padrón de Sectores Estadísticos agropecuarios está a cargo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, en su condición de Autoridad Estadística Agraria Nacional, la que propone su actualización, previa consulta al Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1379894-2

## Rectifican de oficio error material incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 099-2016-SERFOR-DE

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE, se designa a la señora Martha Cuba Cronkleton en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR;

Que, se ha advertido que en la mencionada Resolución se denomina erróneamente a la señora Martha Cuba Cronkleton, cuando sus datos personales que obran en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC indican que su nombre es Martha Carolina Cuba Villafuerte de Cronkleton;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE constituye un error material que no altera lo sustancial

de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE, en el extremo del nombre de la servidora designada que dice "Martha Cuba Cronkleton", debe decir "Martha Carolina Cuba Villafuerte de Cronkleton".

**Artículo 2.-** Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2016-SERFOR-DE.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la señora Martha Carolina Cuba Villafuerte de Cronkleton y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1379333-1

## Incorporan Fedataria del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 100-2016-SERFOR-DE

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 037-2016-SERFOR-SG(OSUTD) de fecha 19 de abril de 2016, y el Informe N° 042-2016-SERFOR-SG(OSUTD) de fecha 2 de mayo de 2016, ambos de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, la Directiva General N° 007-2015-SERFOR/SG "Normas y Procedimientos para el Régimen de

Fedatarios en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 033-2015-SERFOR/SG, señala en su numeral 5.3 que los Fedatarios del SERFOR serán designados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2014-SERFOR-DE, se designaron a los fedatarios del SERFOR, y con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 110-2014-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2015-SERFOR-DE, se incorporaron nuevos fedatarios del SERFOR, entre quienes se encontraba el geógrafo Piero Petrodi Del Pozo Caverio;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario solicita la conclusión de la designación del geógrafo Piero Petrodi Del Pozo Caverio como fedatario del SERFOR, proponiendo designar en su reemplazo a la señorita Silvia Eleonora Janneau Vildoza, quien cumple con los requisitos para ser fedatario del SERFOR, de acuerdo a establecido en la Directiva General N° 007-2015-SERFOR/SG;

Que, en este contexto, resulta pertinente dar por concluida la designación del geógrafo Piero Petrodi Del Pozo Caverio como fedatario del SERFOR, y designar en su reemplazo a la señorita Silvia Eleonora Janneau Vildoza en los términos señalados en la citadas resoluciones; y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y la Resolución de Secretaría General N° 033-2015-SERFOR-SG que aprueba la Directiva N° 007-2015-SERFOR-SG "Normas y Procedimientos para el Régimen de Fedatarios en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del geógrafo Piero Petrodi Del Pozo Caverio como Fedatario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Incorporar, a partir de la fecha, como Fedataria del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la siguiente servidora:

FEDATARIA	Profesión	DNI
Silvia Eleonora Janneau Vildoza	Bachiller en Ciencias - Zootecnia	06671548

**Artículo 3.-** La Fedataria designada desempeñará sus funciones en forma Ad-honorem y el servicio que brinde será absolutamente gratuito.

**Artículo 4.-** La citada Fedataria queda obligada a llevar un Registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados y a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1379333-2

## ENERGIA Y MINAS

### Oficializan el evento “I Congreso Nacional de Estaciones de Servicio y el 50° Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustible (CLAEC)”, a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 173-2016-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El requerimiento efectuado por la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicios del Perú - AGESP, a través del cual solicita al Ministerio de Energía y Minas, se oficialice evento denominado “I Congreso Nacional de Estaciones de Servicio y el 50° Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustible (CLAEC)”;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2586921, la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicios del Perú - AGESP solicitó al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “I Congreso Nacional de Estaciones de Servicio y el 50° Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustible (CLAEC)”, a realizarse los días 01, 02 y 03 junio de 2016, en las instalaciones del JW Marriott Hotel, ubicado en el distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, de la República del Perú;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 004-2016-MEM/DNH-DPTC, de fecha 12 de abril de 2016, la Dirección Normativa de Hidrocarburos y la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, ambas de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, señalaron que el evento antes citado coadyuvaría a promover la difusión de conocimientos técnicos y normativos del sector hidrocarburos, particularmente en lo referido a la distribución minorista de combustibles; por lo que emitieron opinión favorable para la oficialización del mencionado evento;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento denominado “I Congreso Nacional de Estaciones de Servicio y el 50° Congreso de la Comisión Latinoamericana de Empresas de Combustible (CLAEC)”, a realizarse los días 01, 02 y 03 junio de 2016, en las instalaciones del JW Marriott Hotel, ubicado en el distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, de la República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1379944-1

### Oficializan el evento nacional “SIEE 2016 - Salón Internacional de la Energía Eléctrica”, a realizarse en la ciudad de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2016-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: Los documentos con Registro N° 2582878, N° 2583017 y N° 2588145, presentados por la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documentos con Registro N° 2582878, N° 2583017 y N° 2588145, la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “SIEE 2016 – Salón Internacional de la Energía Eléctrica”, el cual se realizará los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 026-2016-MEM/DGE-DEPE, la Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas concluye que el citado evento contribuye con la promoción de inversiones en el negocio energético; la transferencia de tecnología; el fomento de la producción de electricidad; y la capacitación de profesionales involucrados en el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad; lo cual resulta importante para el Sector Energía y Minas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Oficializar el evento nacional denominado “SIEE 2016 – Salón Internacional de la Energía Eléctrica”, el cual se realizará los días 8, 9 y 10 de junio del 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1379942-1

### Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2016-MEM/DM

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO: El Informe N° 053-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 5 de mayo de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos

Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Arequipa.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :

- 2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

- A la Región Arequipa : Organismo Público  
Pliego : N° 443 Gobierno Regional de Arequipa  
Unidad Ejecutora : N° 001 Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0757  
Entidad Bancaria : Banco de la Nación  
Cuenta Corriente : N° 00-101-061450  
CCI : N° 018-101-000101061450-69  
RUC : N° 20498390570

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa suscrito al 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1379940-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios de la Dirección de Asuntos Antárticos a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0401/2016-RE

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota N° 003370, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, a través del cual invita a la delegación del Perú para asistir a una reunión de coordinación de países sudamericanos el 22 de mayo de 2016, previa a la XXXIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico, a realizarse en la ciudad de Santiago, Republica de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú se adhirió el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico, el cual constituye el eje del régimen de cooperación internacional que administra los asuntos de la Antártica; y, en cuyo marco se desarrollan las políticas nacionales de los Estados Parte;

Que, corresponde al Perú, en su condición de Parte Consultiva del Tratado Antártico, participar en las Reuniones Consultivas anuales de dicho instrumento;

Que, el Perú es Parte del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente Antártico (Protocolo de Madrid), el cual designó a la Antártida como una Reserva Natural dedicada a la Paz y a la Ciencia;

Que, se llevarán a cabo la XXXIX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA), del 23 de mayo al 01 de junio de 2016 y la XIX Reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente (CPA), del 23 al 27 de mayo de 2016,

ambas a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 1799, del Despacho Viceministerial, de 4 de mayo de 2016; y los Memorandos (DSL) N.º DSL0109/2016, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 1 de marzo de 2016; y (OPP) N.º OPP0754/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 9 de mayo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para participar del 22 de mayo al 1 de junio de 2016, en las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 21 de mayo al 2 de junio de 2016:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Chang Boldrini, Director de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, quién presidirá; y
- Biólogo Rogelio Rolando Villanueva Flores, profesional en Biología de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

**Artículo 2.** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Luis Chang Boldrini	756,00	370,00	11+1	4 440,00
Rogelio Rolando Villanueva Flores	756,00	370,00	11+1	4 440,00

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1379921-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 306-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., con registro E- 088550-2016 y E-102569-2016 del 31 de marzo de 2016 y del 13 de abril de 2016, así como los Informes N.º 196-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N.º 229-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N.º 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N.º 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N.º 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N.º 229-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N.º 196-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 27261, la Ley N.º 27619, la Ley N.º 30372, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Walter Narro Kristen, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 18 al 20 de mayo de 2016 a la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTEROS DEL SUR S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 18 AL 20 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 229-2016-MTC/12.04 Y N° 196-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1175-2016-MTC/12.04	18-May	20-May	US\$ 600.00	HELICOPTEROS DEL SUR S.A.	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	BOGOTA D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-17/MI-17-1V/MI-8AMT/MI-8MTV-1/MI-171 a su personal aeronáutico	8281-8282

1380239-1

**Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM, en la localidad de Chirinos-Huarango-La Coipa del departamento de Cajamarca, serán otorgadas mediante concurso público**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0768-2016-MTC/28**

Lima, 4 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1210-2016-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
RADIO-DIFUSION SONORA	FM	CHIRINOS-HUARANGO-LA COIPA	CAJAMARCA	2	1

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSION SONORA	FM	CHIRINOS-HUARANGO-LA COIPA	CAJAMARCA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1380242-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**190**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS EJECUTORES****SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES****Modifican la Res. N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 880-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 106-2014/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 3 080,25 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la Búsqueda Catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, mediante Informe Técnico N° 323-2013-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 18 de octubre de 2013 (fojas 08 al 09), informo que el predio en consulta no contaba con antecedente gráfico registral, advirtiendo además que se encontraba totalmente graficado en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856, señalando además que, no se habían determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, se expidió la Resolución N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2014, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 080,25 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, con Título N° 2014-00002090 de fecha 11 de abril de 2014 (foja 44) se solicitó la inmatriculación del predio de 3 080,25 m<sup>2</sup>, descrito en el considerando precedente siendo materia de observación por parte del Registrador Público al advertirse que una fracción del área materia de rogatoria se ubicaba sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 04023943, de propiedad de la Comunidad Campesina de Máncora, de acuerdo a lo evaluado en el Informe Técnico emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura, cuyas conclusiones son de carácter vinculante para el Registrador Público;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura, sustentado en el Informe Técnico N° 515-2014-ORT-SCR-ZR-N°I-UREG/SUNARP, es necesario replantear el área a inmatricular, con la finalidad de evitar una superposición con la propiedad de la Comunidad Campesina de Máncora;

Que, solicitada la Búsqueda Catastral pertinente para obtener un pronunciamiento definitivo sobre la situación actual del área a inmatricular, la Zona Registral N° I - Sede Piura, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado en base al Informe Técnico de Catastro N° 1413-2015-ORS-SCR-ZR N° I - UREG/SUNARP, de fecha 16 de julio de 2015 (fojas 51 al 53), informando que el predio solicitado en búsqueda catastral no se encuentra inscrito; advirtiendo además que, a la fecha del informe técnico, no se han determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, corresponde modificar de oficio la Resolución N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de febrero de 2014, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 3 076,55 m<sup>2</sup> ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0488-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de noviembre de 2015 (fojas 61 al 62);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar la parte introductoria, el segundo considerando, el décimo considerando y el artículo 1° de la Resolución N° 070-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 106-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 076,55 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.5 kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura; y;”

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 3 076,55 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;”

“Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida y terreno eriazo, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 076,55 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;”

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 076,55 m<sup>2</sup>, ubicado a 2.5 Kilómetros del Centro Poblado de Máncora, balneario de Máncora, distrito de Máncora, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1379418-1

## Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Arequipa, Lima y Moquegua

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 1186-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1229-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 590,14 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.1 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 9 590,14 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.1 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico Nº 1201-2015-Z.R Nº XI/ UR-CHINCHA, de fecha 09 de junio de 2015 (fojas 4 y 5), señalando respecto al predio de 9 590,14 m<sup>2</sup>, se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, señalando además que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido paralela a la línea del litoral, según la base Cartográfica Catastral de la Oficina;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 18 de noviembre del 2015 (fojas 10), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende solo Zona de Dominio Restringido, presenta topografía plana y sobre la superficie zonas de grama que crece sobre arena y sobre zona con presencia de filtraciones, libre de ocupaciones;

Que, el literal e) del artículo 6º de la ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea, y conforme al artículo 7º de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas

del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 4º y 5º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Dominio Restringido" la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de Zona de Dominio Restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 590,14 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1462-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 11 y 12);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 590,14 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste de la Bajada del Socorro, a 2.1 kilómetros al Norte del Muelle Viejo del Centro Poblado Tambo de Mora y a 2.80 kilómetros al Oeste del Cercado de Sunampe, distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1192-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente N° 1182-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 512,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 5 kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero, en Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 136 512,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 5 kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero, en Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de setiembre del 2015, en base al Informe Técnico N° 5693-2015/ZRXII-OC-BC del fecha 04 de setiembre de 2015 (fojas 04 a 05), señalando respecto al predio de 136 512,38 m<sup>2</sup>, se encuentra en una zona donde no se cuenta con información gráfica catastral, asimismo advierte que, se encuentra sobre Zona de Dominio Restringido y según Ley 26856 se ubica posterior a la Zona de Playa.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de setiembre del 2015 (fojas 10), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con pequeñas dunas formado por la presencia de vientos fuertes, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los

terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 136 512,38 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1469-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 11 al 12);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 136 512,38 m<sup>2</sup>, ubicado a 5 kilómetros Noroeste de Puerto Lomas, altura de Pampa Resbaladero, en Playa Mansa, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

**1379418-3**

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1194-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de noviembre de 2015

Visto el Expediente N° 1111-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 241 330,47 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 kilómetros Sureste del límite provincial entre Nazca y Caravelí, Sector Campamento Tres Hermanas, ruta La Libertad, altura playa Yanyarina, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 241 330,47 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 kilómetros Sureste del límite provincial entre Nazca y Caravelí, Sector Campamento Tres Hermanas, ruta La Libertad, altura playa Yanyarina, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio del 2015, elaborado en base al Informe Técnico N° 3405-2015/ZRXII-OC-BC del fecha 27 de mayo de 2015 (fojas 04), señalando respecto al predio de 241 330,47 m<sup>2</sup>, se encuentra en una zona donde no se cuenta con información gráfica catastral, asimismo advierte que, se encuentra sobre Zona de Dominio Restringido según Ley 26856.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de setiembre del 2015 (fojas 09), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazado ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con pequeñas dunas formado por la presencia de vientos fuertes, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 241 330,47 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1150-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de noviembre de 2015 (fojas 10 y 11);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 241 330,47 m<sup>2</sup>, ubicado a 6.5 kilómetros Sureste del límite provincial entre Nazca y Caravelí, Sector Campamento Tres Hermanas, ruta La Libertad, altura playa Yanyarina, distrito de Lomas, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-4

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1212-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de noviembre del 2015

Visto el Expediente N° 996-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 43 860,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Laure, altura del kilómetro 89 de la carretera Panamericana Norte, sector Pampa Libre, distrito de Chancay, provincia de Hualar y departamento de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 43 860,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Laure, altura del kilómetro 89 de la carretera Panamericana Norte, sector Pampa Libre, distrito de Chancay, provincia de Hualar y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 06 de mayo del 2015, según el Informe Técnico N° 7931-2015 SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 06 al 09), señalando respecto al predio de 43 860,03 m<sup>2</sup>, que la base gráfica de la oficina de catastro se encuentra en proceso de elaboración y actualización de predios inscritos a la fecha, no se han identificados anotaciones registrales, asimismo

advierte que, se encuentra en zonas cercanas del litoral peruano, recomendando que para cualquier gestión de índole registral, se tenga en consideración la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de agosto del 2015 (fojas 14), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende solo zona de playa, de topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 43 860,34 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1467-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 15 y 16);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 43 860,34 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Laure, altura del kilómetro 89 de la carretera Panamericana Norte, sector Pampa Libre, distrito de Chancay, provincia de Hualar y departamento de Lima según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Hualar.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-5

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1261-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1267-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 534 578,85 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, a 2 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Ocucaje y a 5.8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 534 578,85 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, a 2 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Ocucaje y a 5.8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 3462-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio se ubica en zona donde es imposible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía semi-plana con pendientes suaves a moderadas, la textura del suelo es arenoso-limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 534 578,85 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1485-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de diciembre de 2015 (fojas 11 a 12);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 534 578,85 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 334 de la carretera Panamericana Sur, a 2 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado de Ocucaje y a 5.8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1262-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1269-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 294 686 080,24 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 10 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona), a 15 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 8.4 Kilómetros al Sureste de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 294 686 080,24 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 10 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona), a 15 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 8.4 Kilómetros al Sureste de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI -Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2015 sobre la base del

Informe Técnico N° 0660-2015-Z.R.N° XI/UR-NASCA de fecha 08 de junio de 2015 (fojas 04 a 06) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 13) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía semi-plana, con pendiente suave a moderada, topografía accidentada de fuerte pendiente y textura de suelo arenoso-limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 294 686 080,24 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1484-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de diciembre de 2015 (fojas 20 a 21);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 294 686 080,24 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 10 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona), a 15 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 8.4 Kilómetros al Sureste de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1263-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1268-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 237 098,82 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 335 de la carretera Panamericana Sur, a 2,3 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado Ocucaje y a 6 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 237 098,82 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 335 de la carretera Panamericana Sur, a 2,3 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado Ocucaje y a 6 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N° 3436-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía semi-plana, con pendiente suave a moderada y textura de suelo arenoso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 237 098,82 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1483-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 09 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 11);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 237 098,82 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 335 de la carretera Panamericana Sur, a 2,3 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado Ocucaje y a 6 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Antonio, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-8

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1264-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1294-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 914,15 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 316 de la carretera Panamericana Sur, a 1.1 Kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayurías y a 1.4 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 55 914,15 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 316 de la carretera Panamericana Sur, a 1.1 Kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayurías y a 1.4 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico N°2272-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 10 de julio de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía plana, con pendiente suave, el tipo de suelo es arenoso-limoso, con cobertura

vegetal formando una pequeña área de bosque natural constituido de arbustos, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 914,15 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1502-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 11);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 55 914,15 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 316 de la carretera Panamericana Sur, a 1.1 Kilómetros al Suroeste del Centro Poblado Mayuríes y a 1.4 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Santiago, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-9

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1265-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1272-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 455 406,38 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 11 de la Ruta IC-821 (empalme PE-30-San Nicolás), a 12 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 1.3 Kilómetros de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 455 406,38 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 11 de la Ruta IC-821 (empalme PE-30-San Nicolás), a 12 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 1.3 Kilómetros de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 878-2015-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 04 de agosto de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, de topografía inclinada, pendiente suave y tipo de suelo arenoso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 455 406,38 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1487-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2015 (fojas 12 a 13);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 455 406,38 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 11 de la Ruta IC-821 (empalme PE-30-San Nicolás), a 12 Kilómetros al Noroeste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 1.3 Kilómetros de la Bahía San Nicolás, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 1266-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1296-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 532,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 2,2 de la Ruta IC-615, a 0,22 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Longar y a 0,06 Kilómetros al Este del Centro Poblado Pampas de los Lévano Sector Jazmín, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 532,08 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura del Kilómetro 2,2 de la Ruta IC-615, a 0,22 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Longar y a 0,06 Kilómetros al Este del Centro Poblado Pampas de los Lévano Sector Jazmín, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XI -Sede Ica, remite el Informe Técnico Nº 3459-2015-Z.R.Nºxi/UR-ICA de fecha 06 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía plana de suave pendiente, el tipo de suelo es arenoso-limoso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 532,08 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1508-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 11);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 532,08 m<sup>2</sup>, ubicado altura del Kilómetro 2,2 de la Ruta IC-615, a 0,22 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Longar y a 0,06 Kilómetros al Este del Centro Poblado Pampas de los Lévano Sector Jazmín, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 1267-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1271-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 073,66 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.37 Kilómetros al Sureste del Puerto de San Juan de Marcona y a 0.70 Kilómetros Noreste de la Municipalidad Distrital de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 073,66 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.37 Kilómetros al Sureste del Puerto de San Juan de Marcona y a 0.70 Kilómetros Noreste de la Municipalidad Distrital de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de setiembre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 872-2015-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 04 de agosto de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, de topografía plana y textura de suelo arenoso-limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 073,66 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1499-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fojas 12 a 13);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 073,66 m<sup>2</sup>, ubicado a 0.37 Kilómetros al Sureste del Puerto de San Juan de Marcona y a 0.70 Kilómetros Noreste de la Municipalidad Distrital de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-12

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1268-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1270-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 167 205,13 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 37 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona) a 2.5 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 2.3 Kilómetros al Noreste del Puerto de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 12 167 205,13 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 37 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona) a 2.5 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 2.3 Kilómetros al Noreste del Puerto de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de junio de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0659-2015-Z.R.N°XI/UR-NASCA de fecha 08 de junio de 2015 (fojas 03 a 04) donde señala que el predio se ubica en zona donde es imposible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 11) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, presenta una topografía plana y textura de suelo arenoso-limoso;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 167 205,13 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1486-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de diciembre de 2015 (fojas 16 a 17);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 12 167 205,13 m<sup>2</sup> ubicado a la altura del Kilómetro 37 de la Ruta PE-30 (desvío a San Juan de Marcona) a 2.5 Kilómetros al Noreste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 2.3 Kilómetros al Noreste del Puerto de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1269-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1260-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 032,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.2 Kilómetros aproximadamente al Sureste del poblado de Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 9 210,70 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.2 Kilómetros aproximadamente al Sureste del poblado de Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de agosto de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 17415-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 20 de agosto de 2015 (fojas 04 a 05) donde señala que no se observan perimétricos inscritos con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de abril de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno tiene una topografía accidentada de fuerte pendiente, con suelo pedregoso compuesto por canto rodado y arena, encontrándose desocupado;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 8 032,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.2 Kilómetros aproximadamente al Sureste del poblado de Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 032,58 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1481-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de diciembre de 2015 (fojas 11 a 12);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 032,58 m<sup>2</sup>, ubicado a 1.2 Km aproximadamente al Sureste del poblado de Herbay Bajo, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1278-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1336-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 995 318,75 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de cerros Santa Ana y al Oeste de los sectores Garibaldi, Santo Domingo y Sacatilla, aproximadamente entre los kilómetros 1149 y 1159, margen derecha de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos

actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 995 318,75 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de cerros Santa Ana y al Oeste de los sectores Garibaldi, Santo Domingo y Sacatilla, aproximadamente entre los kilómetros 1149 y 1159 margen derecha de la carretera Panamericana Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 22 de setiembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 01582-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM de fecha 22 de setiembre (fojas 04 a 05) donde señala que no se puede efectuar la correcta verificación de la zona por cuanto no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua. Asimismo, señala que el área en consulta recae parcialmente sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de diciembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con tipo de suelo arenoso-rocoso, presenta una topografía accidentada con pendientes que oscilan entre suave a moderada por la presencia de lomas y cerros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 995 318,75 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1543-2015/SBN-DGPE-SDAPE, (fojas 13 a 14) de fecha 28 de diciembre de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 995 318,75 m<sup>2</sup>, ubicado al Este de cerros Santa Ana y al Oeste de los sectores Garibaldi, Santo Domingo y Sacatilla, aproximadamente entre los kilómetros 1149 y 1159 margen derecha de la carretera Panamericana

Sur, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-15

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 1279-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1293-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 534 718,19 m<sup>2</sup>, ubicado en el Kilómetro 14,1 de la Ruta IC-824, a 7,8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 5,5 Kilómetros de la playa Lobera, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 534 718,19 m<sup>2</sup>, ubicado en el Kilómetro 14,1 de la Ruta IC-824, a 7,8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 5,5 Kilómetros de la playa Lobera, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remite el certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de setiembre de 2015 (fojas 04 a 05), sobre la base del Informe Técnico N° 875-2015-Z.R.N°-XI/OC-NASCA de fecha 04 de agosto de 2015 donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de noviembre de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno cae sobre acantilado, de naturaleza eriaza, sin vegetación, de topografía plana y pendiente suave con tipo de suelo arenoso-limoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 534 718,19 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1505-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fojas 13 a 14);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 534 718,19 m<sup>2</sup>, ubicado en el Kilómetro 14,1 de la Ruta IC-824; a 7,8 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado San Juan de Marcona y a 5,5 Kilómetros de la Playa Lobera, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1280-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente N° 1334-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 379 545,50 m<sup>2</sup>, ubicado a 4,5 kilómetros a la margen izquierda del kilómetro 1197 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 379 545,50 m<sup>2</sup>, ubicado a 4,5 kilómetros a la margen izquierda del kilómetro 1197 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de octubre de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0694-2015-Z.R.N°XIII/UREG-ORI-R de fecha 26 de octubre de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de diciembre de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, presenta una topografía accidentada con pendiente que oscila entre plana a suave por la presencia de lomas, con tipo de suelo arenoso, encontrándose desocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 379 545,50 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1544-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de diciembre de 2015 (fojas 13 al 14);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 379 545,50 m<sup>2</sup>, ubicado a 4,5 kilómetros a la margen izquierda del kilómetro 1197 de la carretera Panamericana Sur, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 1281-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2015

Visto el Expediente Nº 1295-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 537,18 m<sup>2</sup>, ubicado a 0,49 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Alto Callao en el distrito de San Juan Bautista, a 0,28 Kilómetros al Norte del Centro Poblado Yaquinza y a 0,52 Kilómetros del Asentamiento Humano Virgen de Chapi, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 537,18 m<sup>2</sup>, ubicado a 0,49 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Alto Callao en el distrito de San Juan Bautista, a 0,28 Kilómetros al Norte del Centro Poblado Yaquinza y a 0,52 Kilómetros del Asentamiento Humano Virgen de Chapi, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, remite el Informe Técnico Nº 3435-2015-Z.R.NºXI/UR-ICA de fecha 05 de octubre de 2015 (fojas 04) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de noviembre de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de topografía plana de suave pendiente, el tipo de suelo es arenoso-limoso;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 537,18 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 1506-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de diciembre de 2015 (fojas 10 a 11);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 537,18 ubicado a 0,49 Kilómetros al Sureste del Centro Poblado Alto Callao en el distrito de San Juan Bautista, a 0,28 Kilómetros al Norte del Centro Poblado Yaquinza y a 0,52 Kilómetros del Asentamiento Humano Virgen de Chapi, distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1379418-18

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil del Plan COPESCO Nacional**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 080-2016SERVIR/PE**

Lima, 6 de mayo de 2016

Visto, el Informe Técnico Nº 046-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Decreto Legislativo Nº 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre

un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Plan COPESCO Nacional, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Plan COPESCO Nacional ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil del Plan COPESCO Nacional.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1380290-1

CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA

**Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 069-2016-CONCYTEC-P

Lima, 12 de mayo de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 010-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 110-2016 -FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 120-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 95-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016-CONCYTEC -OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 110-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita se autorice el otorgamiento de subvenciones por un monto total de S/ 148,049.92, a favor de las siguientes personas jurídicas privadas: Central Piurana de Asociaciones de Pequeños Productores de Banano Orgánico, Camposol S.A. e Inca Tops S.A., ganadoras del Concurso del Esquema Financiero EF 030 "Centros de Excelencia Primera Fase 2015-II", denominado "Centros de Excelencia", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 033-2016-FONDECYT-DE, del 13 de abril del 2015;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 010-2016-FONDECYT -UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 148,049.92, a favor de Central Piurana de Asociaciones de Pequeños Productores de Banano Orgánico (S/ 49,900.00), Camposol S.A. (S/ 49,949.92), e Inca Tops S.A. (S/ 48,200.00), para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000321, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 033-2016-FONDECYT-DE, y copia de los Contratos de Subvención N° 045, N° 067 y N° 068-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 010-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso del Esquema Financiero EF 030 "Centros de Excelencia Primera Fase 2015-II", denominado "Centros de Excelencia", así como en los Contratos señalados en el considerando precedente, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 120-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 148,049.92, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 010-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 95-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 010-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, y en el Informe N° 120-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 148,049.92 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil Cuarenta y Nueve y 92/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Subvención a personas jurídicas privadas	Proyecto	Centro Internacional para la Productividad y Competitividad Agrícola - CENIPCA	Central Plurana de Asociaciones de Pequeños Productores de Banano Orgánico	49,900.00	49,900.00
		Proyecto	*Centro de Innovación en Productos Agrícola de Exportación - CIPROAEX	Camposol S.A.	49,949.92	49,949.92
		Proyecto	*Alpaco: Desarrollo Tecnológico, Capacitación y Producción Alpaquera*	Inca Tops S.A.	48,200.00	48,200.00
<b>Monto Total S/</b>					<b>148,049.92</b>	

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

1380114-1

**INSTITUTO GEOLOGICO  
MINERO Y METALURGICO**

**Declaran la caducidad de la concesión minera BRAYAN2**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0286-2016-INGEMMET/PCD/PM**

Lima, 12 de mayo de 2016.

VISTOS; el expediente de la concesión minera BRAYAN2 de código N° 610006412, los Informes N° 966-2016-INGEMMET/DDV/T y N° 1055-2016-INGEMMET/DDV/L del 27 de abril y 5 de mayo de 2016 respectivamente, expedidos por la Dirección de Derecho de Vigencia, y el memorando N° 651-2015-INGEMMET-SG/OAJ del 21 de octubre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la competencia para la evaluación de la situación de caducidad le corresponde al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; en razón a que OSCAR ENRIQUE DOLORIERT MAYTA, titular de la concesión minera en referencia, a la fecha no cuenta con

la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal;

Que, en la referida concesión minera no se ha efectuado pago alguno por Derecho de Vigencia de los años 2013, 2014 y 2015, situación que produjo su inclusión en los listados de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con el pago oportuno del Derecho de Vigencia por los referidos años, aprobados por Resoluciones de Presidencia N° 123-2013-INGEMMET/PCD del 27 de agosto de 2013, N° 099-2014-INGEMMET/PCD del 21 de agosto de 2014 y N° 090-2015-INGEMMET/PCD<sup>1</sup>, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 29 de agosto de 2013, 25 de agosto de 2014 y 31 de agosto de 2015, respectivamente.

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia tiene la responsabilidad de administrar el Derecho de Vigencia y Penalidad, siendo una de sus funciones la de proponer la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, por el no pago oportuno de dos años consecutivos de Derecho de Vigencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el pago del Derecho de Vigencia es una obligación exigible por parte del Estado a los titulares de los derechos mineros, la misma que tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra en el plazo previsto por el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37° del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, la deuda vencida y no pagada en su oportunidad, pueden regularizarse con el pago efectuado el año siguiente, en el plazo de Ley, siempre que solo exista un año adeudado por dicha obligación pecuniaria; siendo que produce la caducidad del derecho minero el no pago oportuno de la misma durante dos años consecutivos, conforme al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, conforme los artículos 96° y 102° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, la caducidad de un derecho minero debe expedirse previa consideración y evaluación

de las solicitudes de exclusión presentadas y demás escritos de existir éstos; verificándose que en el expediente del derecho minero cuya caducidad debe ser declarada, a la fecha de emisión del presente informe, no obra documentación alguna que desvirtúe la situación de incumplimiento en el pago del Derecho de Vigencia de los años 2013, 2014 y 2015;

Que, de acuerdo a la norma antes acotada, la caducidad del derecho minero, a criterio de la autoridad, se expedirá en forma individual o colectiva, pudiéndose adoptar la modalidad de notificar el referido acto administrativo al titular del derecho minero por correo certificado o mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, para efectos de la agilización de la reversión al Estado de las áreas de los derechos mineros en causal de caducidad, para su publicación de libre denunciabilidad y puesta a disposición de los nuevos peticionarios, el artículo 102º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, faculta la aplicación de la caducidad en forma individual;

Que, verificado el Sistema de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se observa que el DNI N° 41042623, correspondiente a OSCAR ENRIQUE DOLORIERT MAYTA, se encuentra cancelado en el archivo magnético del Registro Único de Personas Naturales, circunstancia que hace impracticable la advertencia al domicilio del interesado para los efectos de la notificación de la presente resolución; en tal sentido, la autoridad minera se ve obligada a adoptar la modalidad de notificación vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo previsto en el numeral 21.2 del artículo 21º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aplicable en forma supletoria; debiendo además dejarse constancia de tal hecho, anexando el original de la hoja del diario que contiene la respectiva publicación en el expediente de concesión minera BRAYAN2 de código N° 610006412;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º, 105º Inc. h) de la Ley General de Minería, habiendo esta Presidencia asumido las funciones contenidas en los citados dispositivos, conforme al literal 6) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad de la concesión minera BRAYAN2 de código N° 610006412, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2013, 2014 y 2015.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese la presente resolución mediante publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; y hecho, Anéxese al expediente de concesión minera BRAYAN2 de código N° 610006412, el original de la hoja del diario que contiene la respectiva publicación.

**Artículo Tercero.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución, remítase a la Dirección de Catastro Minero para los fines a que se contrae la Ley N° 26615, y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción pertinente.

Regístrese, publíquese y archívese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### Revalidan la inscripción de los profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ y aprueban la Nómina de Peritos Judiciales del período 2016 - 2017 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 145-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 11 de mayo de 2016.

VISTOS: Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 157-2015-P-CSJV/PJ, N° 036-2016-P-CSJV/PJ e Informe N° 001-2016-COMISION REPEJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** El artículo 21º del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, establece que "Anualmente, el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente".

**Segundo:** Por Resolución Administrativa N° 157-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 25 de mayo de 2015; se aprobó la Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al período 2015 – 2016, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Tercero:** Posteriormente la Resolución Administrativa N° 036-2016-P-CSJV/PJ conforma la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el Año Judicial 2016 – 2017; asimismo, dispuso el inicio del Proceso de Revalidación de la Nómina de Peritos Judiciales – REPEJ, estableciéndose el plazo de presentación de solicitudes y el pago del derecho pertinente según lo prescrito en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, encargándose de dicho proceso la Oficina de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial.

**Cuarto:** Mediante informe N° 001-2016-COMISION-REPEJ, la señora doctora Brizalina Carrasco Álvarez, Presidenta de la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla para el Año Judicial 2016 – 2017, informa que se llevó a cabo el Proceso de Revalidación de los peritos judiciales inscritos en la Nómina de este Distrito Judicial; asimismo, refiere que han concluido todas las etapas del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales – REPEJ, por lo que solicita se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

**Cuarto:** En tal sentido y estando a lo expuesto, resulta pertinente que esta Presidencia expida la Resolución Administrativa revalidando la inscripción de los profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de este Distrito Judicial y apruebe la Nómina de profesionales y especialistas que serán inscritos en el Registro de Peritos Judiciales conforme lo establecido en el artículo 18º del Reglamento de Peritos Judiciales, para el período 2016 - 2017.

En uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

<sup>1</sup> La mencionada resolución fue rectificadas por Resolución de Presidencia N° 092-2015-INGEMMET/PCD del 31 de agosto de 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 2 de setiembre de 2015.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** REVALIDAR la inscripción de los profesionales y/o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quienes integrarán la Nómina de Peritos Judiciales por especialidad, de este Distrito Judicial, para el período 2016 - 2017, según se detallan a continuación:

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALEGRE ELERA	ARNULFO
2	CABRERA LONGA	LUIS ALFREDO
3	UGAZ CASTILLO	JULIO CESAR
4	MARTINEZ CHANG	ALBERTO EDMUNDO
5	ORELLANA VILELA	JAVIER ERNESTO
6	SOTELO TORRES	EVARISTO JAIME

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	BAEZA ORTIZ	JORGE LUIS
2	GUTIERREZ HERRERA	MIGUEL ANGEL

ESPECIALIDAD: ECONOMÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	AGUILAR BRUN	HELGA SILVIA
2	ALCA MENDOZA	MARIA ETNA
3	GUEVARA FLORES	NORA SOLEDAD
4	PARRAVICINI OSORIO	YOLANDA HORMECINDA
5	CUBA ANAMARIA	CESAR AUGUSTO
6	GASTELÚ BARAHONA	ALEXIS EURICE
7	MENDOZA GUTIERREZ	LUIS ALBERTO

ESPECIALIDAD: CONTADOR PÚBLICO		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	ASCURRA VALLE	AUGUSTO ALVARO
2	CALDERON QUILLATUPA	FRANCISCO GODOFREDO
3	CAMPOS ATOCHE	OSCAR
4	CARLOS MAURICIO	EFRAIN
5	CASTAÑEDA YZAGUIRRE	AIDA JESUS
6	ESCATE AYALA	LUISA CLAUDIA
7	LLANOS AGUILAR DE CACERES	NELLY YLCE
8	MENDOZA SALAZAR	CARLOS ANDRES
9	PEÑA BECERRA	GUSTAVO JORGE
10	SALAZAR CARRASCO	MIGUEL FRANCISCO
11	SALINAS ZAPATA	SARA
12	TACURI HUIZA	CESAR LUIS
13	TOBAR FLORES	VICTORIA

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al periodo 2016 - 2017, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, según se detallan a continuación:

ESPECIALIDAD: ARQUITECTO		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	FLORES LOAYZA	JULIA ELENA

ESPECIALIDAD: CONTABILIDAD		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	DUEÑAS TOLEDO	ISAAC MIGUEL
2	PARCO ANAYA	ROLANDO CÉSAR
3	RIVERA CARRERA	IGNACIO ALFREDO
4	SALINAS FLORES	JANE AMPARO
5	SURCO ROCCA	ROSA CARMEN

ESPECIALIDAD: ECONOMÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	AGURTO PEÑA	LUIS ALBERTO
2	CAHUANA ECHEGARAY	LÁZARO ALBERTO
3	RASILLA ROVEGNO	JOSÉ RICARDO

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA		
N°	APELLIDOS	NOMBRES
1	BENDEZÚ ROMERO	LENIN MIGUEL
2	CARTAGENA ESPINOZA	JOSÉ ANTONIO
3	CUENTAS QUENAYA	JULIO ANÍBAL
4	LAURA DÍAZ	ALEJANDRO
5	SALAS CORNEJO	ARTURO LUCIANO
6	SÁNCHEZ CARRERA	DANTE PEDRO
7	TORRES OROZCO	JORGE

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales ingrese al sistema informático pertinente, la Nómina de Peritos aprobada a efecto de que los señores jueces efectúen la designación utilizando el sistema informático citado.

**Artículo Cuarto.-** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales, Jefe de Personal de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1379948-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2598-2016**

Lima, 5 de mayo de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Carmen Clemencia Prochazka Demarini de Mannucci para que se autorice la inscripción de la empresa PROCHAZKA & DEMARINI CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura P&D CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación

Interna de Expediente N° 07-2016-CEI celebrada el 7 de abril de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa PROCHAZKA & DEMARINI CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura P&D CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0806.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1379834-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016

##### ORDENANZA REGIONAL N° 337-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado consagra en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y en el artículo 44 que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra el de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 establece en su Artículo 5 que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define a ésta como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas; estableciéndose en el artículo 4° de dicha norma que son instancias integrantes del sistema los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana;

Que, Conforme con el artículo 13 de la referida Ley N° 27933, los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC.

Que, El Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su artículo 17°, literal a), establece que es una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) aprobar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en tanto que conforme con el artículo 19°, literal e) del mismo Reglamento la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana debe Presentar al Consejo Regional el Plan Regional de Seguridad Ciudadana aprobado por el CORESEC, para su ratificación mediante Ordenanza Regional, lo cual concuerda con la disposición contenida en el tercer párrafo del artículo 47° de la misma norma;

Que, Con el Oficio N° 185-2016-GRA/CRSC-PR la Gobernadora Regional ha remitido el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana en reunión del 29 de febrero de 2016, solicitando su ratificación conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Que, Finalmente, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el CORESEC se ajusta a los lineamientos contenidos en la Directiva N° 001-2015-IN aprobada mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN,

Que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

#### "ORDENANZA REGIONAL QUE RATIFICA EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016"

**Artículo Primero.-** Ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016 aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) en reunión del 29 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Encargar al Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2016, debiendo informar al Consejo Regional en forma trimestral.

**Artículo Tercero.-** Establecer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de abril del 2016.

EDY MEDINA COLLADO  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los treinta días del mes de abril del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO  
Gobernadora del Gobierno Regional  
Arequipa

1379923-1